

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de marzo de 1968 por la que se establece la Comisión de Cuentas Nacionales.*

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

El artículo quinto del Decreto 2592/1965, de 11 de septiembre, encomienda al Instituto Nacional de Estadística la elaboración de la contabilidad nacional. Sus aplicaciones en relación con la política y análisis económicos, así como la coordinación y sistematización de las estadísticas económicas básicas, que permitan localizar las lagunas en la información, indican la necesidad de determinar normas sobre la metodología a seguir y establecer la debida coordinación con aquellos servicios que proporcionan datos necesarios para elaborar las cuentas nacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, he tenido a bien disponer:

1.ª En el Instituto Nacional de Estadística, y bajo la presidencia de su Director, funcionará la Comisión de Cuentas Nacionales, y serán Vocales de la misma:

a) Los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo y de la Vivienda; el General Jefe del Servicio de Estadística Militar del Alto Estado Mayor, el Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo, el Director general de Navegación y Transporte Aéreo del Ministerio del Aire y el Jefe del Servicio Sindical de Estadística.

b) Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Consejo de Economía Nacional, Consejo Nacional de Empresarios, Consejo Nacional de Trabajadores y Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

c) Los Subdirectores Jefes de División del Instituto Nacional de Estadística, el Secretario del Consejo Superior de Estadística y los Jefes de los Servicios de Cuentas Nacionales, Coordinación y Oficina Técnica de Rentas, uno de los cuales actuará de Secretario de la Comisión.

d) Aquellas personas, en número no superior a nueve, que designe el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística, en atención a sus conocimientos y experiencia en esta materia.

2.ª Dentro de la Comisión se constituye una Subcomisión, presidida por el Director general de Estadística, y de la que formarán parte los representantes de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Hacienda, de Trabajo, de Industria, de Agricultura y de Comercio y del Servicio Sindical de Estadística; los Vocales comprendidos en el apartado d) de la norma primera; el Jefe de la División de Investigaciones y dos Jefes de Servicio del Instituto Nacional de Estadística, uno de los cuales actuará de Secretario.

3.ª La Subcomisión podrá incorporar los expertos que considere necesario y establecer los grupos de trabajo precisos para el desarrollo de sus tareas, que serán presididos por el Subdirector Jefe de la División de Investigaciones, y de los que será Secretario el Jefe del Servicio de Cuentas Nacionales. En todo caso, se constituyen los Grupos de Trabajo de Metodología y de Síntesis.

El Grupo de Metodología estará formado por los Vocales comprendidos en el apartado d) de la norma primera.

El Grupo de Síntesis estará formado por los representantes de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Hacienda, de Trabajo, de Industria, de Agricultura y de Comercio y del Servicio Sindical de Estadística, y un Jefe de Servicio del Instituto Nacional de Estadística y especialistas en materia de

contabilidad nacional, en número no superior a tres, designados por el Director general de Estadística.

4.ª La competencia de cada uno de los Organos anteriores será la siguiente:

a) Corresponde a la Comisión en pleno la aprobación del sistema de contabilidad nacional a adoptar y la ratificación de las cuentas nacionales elaboradas.

b) Corresponde a la Subcomisión proponer al pleno la aprobación del sistema de contabilidad nacional a adoptar y la de las cuentas nacionales elaboradas.

c) Corresponde al Grupo de Metodología estudiar y determinar el sistema de contabilidad nacional que, de acuerdo con las normas internacionales, sea más adecuado.

d) Corresponde al Grupo de Síntesis el estudio y solución de los problemas estadísticos que plantea la elaboración de las cuentas nacionales, según el sistema contable aprobado por la Comisión.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda, del Aire y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social; Excmos. Sres. Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor, Delegado Nacional de Sindicatos, Presidentes del Consejo de Economía Nacional y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Sres. Presidentes del Consejo Nacional de Trabajadores y de Empresarios, e Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de marzo de 1968 por la que se acuerda la clausura de determinados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y se fija la fecha en que comenzarán a actuar otros de nueva creación.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Arnedo, a Calahorra.
2. Belorado, a Burgos número 2.
3. Castro del Río, a Córdoba número 4.
4. Celanova, a Orense número 1.
5. Coín, a Málaga número 6.

El Juzgado Comarcal de Colmenar y los de Paz de su comarca dependerán del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Málaga.

6. Cuevas de Almanzora, a Vera.